



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: KATLHYN VIVIANA MORA DE LA ROSA.

DEMANDADO: JAIRO MORA VIGGIANI.

RADICADO: 20001-31-10-003-2020-00250-00.

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderada judicial, SE INADMITE por no reunir el requisito del artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-4 *ibidem*, toda vez que las pretensiones de la demanda no muestran claridad y precisión, porque i) pretende que se libre mandamiento por \$4'402.395,24 por concepto de intereses moratorios; ii) establece como porcentaje del IPC para el año 2020 el 1.44%, el que no corresponde, puesto que según el DANE es el 3.51%.

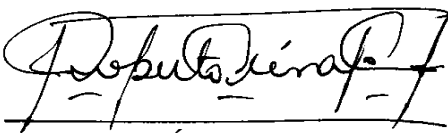
Llama la atención del despacho que se aporte información laboral del demandado, debidamente documentada y no se tenga conocimiento de la dirección exacta donde pueda localizársele y/o correo electrónico, para que notificado personalmente pueda ejercer su derecho de defensa¹.

Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

Tener a la doctora JESSI PAOLA CARO MARTÍNEZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la demandante, solamente para actuar en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez


ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL

FREKAS.

¹ "El que sentencia una causa sin oír la parte opuesta, aunque sentencie lo justo es injusta la sentencia." J. E. Gaitán.

RAD: 20001-31-10-003-2020-00229-00. Demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por MAYULIS MORALES URIBE contra ALEXANDER GARCÍA ARIZA.